



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0393-2021) MD-DIMAR-GRUCOG 7 DE MAYO DE 2021

“Por medio de la cual se modifica y adiciona el parágrafo 4 del artículo 3.3.1.3.3 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaaje” del Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, la Ley 658 de 2001 y los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 124 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que: “El practicaaje en aguas jurisdiccionales nacionales constituye un servicio público regulado y controlado por la Autoridad Marítima” (Negrilla y subraya fuera de texto). Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en normas posteriores, ya que tal y como lo establece el numeral 2° del artículo 3° de la ley 105 de 1993, el transporte es un servicio público, el cual está sujeto a la regulación del estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley 658 del 14 de junio de 2001 “Por medio de la cual se regula la actividad marítima y fluvial de practicaaje como servicio público en las áreas marítimas y fluviales de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene como finalidad el establecimiento de los procedimientos para controlar, vigilar y autorizar el desarrollo de esta actividad en la jurisdicción otorgada a la Dirección General Marítima.

Que el practicaaje es un servicio público, y por tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (artículo 365, Constitución Política).

Que la Ley 658 de 2001 otorgó, entre otras facultades, a la Autoridad Marítima Nacional la de fijar la remuneración para quienes ejerzan la actividad de practicaaje, en su artículo 7°.

Que mediante Resolución 630 de 2012, compilada en el Capítulo 3, del Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3, la Autoridad Marítima fijó la remuneración del piloto práctico, aspecto relacionado con la prestación del servicio público.

A2-00-FOR-019-v1

Copla en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: W8MT sSj eMX4 WgKo 7 Hmz EFwK APE=

No obstante, se considera pertinente establecer de manera expresa el valor de la remuneración de los pilotos prácticos, por su permanencia a bordo en labores de dragado en los diferentes puertos del país, por razones de seguridad marítima y gestión de riesgos de la operación.

Lo anterior, bajo un análisis comparado de estándares internacionales y tarifas del servicio de practica en la región, sustentando de esta forma que los mismos sean competitivos y se mantengan en un rango adecuado con las operaciones que se efectúan en cada uno de los puertos colombianos.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar y adicionar el párrafo 4 del artículo 3.3.1.3.3 del Capítulo 3 "De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practica" del Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas", el cual quedará así:

PARTE 3

APOYO EN TIERRA

(...)

TÍTULO 1

PILOTOS PRÁCTICOS

CAPÍTULO 3

DE LA REMUNERACIÓN PARA QUIENES EJERCEN LA ACTIVIDAD MARÍTIMA DE PRACTICAJE

PARÁGRAFO 4. La maniobra de entrada y salida de dragas, tendrá un costo equivalente al 30% del valor de una maniobra de atraque.

En las operaciones de dragado, donde por razones de seguridad marítima y gestión de riesgos, es necesaria la permanencia a bordo para cualquier asesoría del piloto práctico,

la remuneración será de un 25% del valor de una maniobra de entrada y salida de dragas, a partir de la primera hora.

ARTÍCULO 2º Incorporación. La presente Resolución modifica y adiciona el párrafo 4 del artículo 3.3.1.3.3 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

